

Til Til, 14 MAYO 2015

DECRETO N° 631 /2015

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS:

1. FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° LETRA B), 5° LETRA D), 12, 65 LETRA K), 56 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.
2. LEY N°19.880 QUE ESTABLECE LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO;
3. LO DESCRITO Y DISPUESTO EN LA LEY 18.575 DE BASES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

1. REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE CULTURA MUNICIPAL PARA LA CONFECCION DE LA ORDENANZA.
2. PRESENTACION DE PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL.
3. APROBACION AL TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNA DE TIL TIL, POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIL TIL, EN SESION CELEBRADA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2015.

D E C R E T O :

1. SANCIONESE, ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNA DE TIL TIL CON ESTA FECHA.
2. PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA COMUNA LA DICTACION DE ESTA ORDENANZA DESDE LA FECHA DE ESTA RESOLUCION, Y PROCEDASE A LA REALIZACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN.

### ORDENANZA MUNICIPAL

### PARA LA PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNA DE TIL TIL

### TÍTULO PRIMERO

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La Ilustre Municipalidad de Til Til, en su condición de órgano descentralizado del Estado, declara su voluntad de identificar, proteger, conservar, restaurar y transmitir a las generaciones futuras los bienes tanto materiales como inmateriales que forman parte del patrimonio cultural, artístico y natural situado en el territorio comunal. Dicha vocación cultural tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

a) Lo establecido en el Artículo 19 N° 10 de la Constitución Política del Estado que dispone que corresponde al Estado, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación

artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación

b) Lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales que define los bienes que tienen el carácter de monumentos nacionales.

c) La comuna de Til Til fue el lugar donde el Guerrillero Libertador Manuel Rodríguez Erdoiza, quien es considerado uno de los principales gestores y partícipes del proceso de independencia de Chile y uno de los Padres de la Patria de Chile, fue asesinado de un tiro en la espalda por el Ejército Chile.

d) Lo acordado por los Estados miembros de la Unesco que suscribieron la Convención de París sobre la Protección Mundial, Cultural y Natural de 1972, quienes establecieron es su obligación, identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

e) La necesidad de dar el debido resguardo a los bienes materiales e inmateriales de propiedad municipal que posean valor histórico, patrimonial, artístico, científico o cultural, a objeto de preservar y difundir la identidad cultural local para el conocimiento y comprensión de las futuras generaciones.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL COMUNAL

**Artículo 2º:** Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropoarqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan sobre la superficie del territorio nacional y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo, cuya tuición y protección se ejerce por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, según lo dispone la ley 17.288.

**Artículo 3º:** La Municipalidad podrá declarar "*de interés cultural comunal*", todo bien mueble o inmueble, especie, objeto, documento, bien tangible o intangible, sea de propiedad municipal, estatal o privada, que posea valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o natural, cuya custodia, preservación, restauración o difusión sea conveniente para la conservación, difusión e investigación de la identidad cultural local, regional o nacional. También se podrán declarar de interés cultural comunal todo tipo de eventos históricos, conmemoraciones, tradiciones o efemérides que sean representativas de la identidad cultural local y cuya conservación, difusión y puesta en valor sea de interés para sus habitantes

**Artículo 4º:** La solicitud de "Declaración de Interés Cultural Comunal" deberá ser sometida a la Aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Para fundamentar dicha solicitud, se requerirá un informe técnico del Departamento Cultural o de cualquier otro servicio o institución pública o privada o de un profesional que estime conveniente, vinculado a la historia, arquitectura, antropología u otra especialidad técnica atinente a la naturaleza de la especie u objeto protegido. Dicho informe deberá ser entregado al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal con cinco días de anticipación a la realización de la correspondiente Sesión.

**Artículo 5º:** Aprobada La declaración de "*interés cultural comunal*", esta se materializará mediante Decreto Alcaldicio fundado, el que será publicado dentro del plazo de quinto día en la Pagina Web de la Municipalidad de Til Til ( [www.tiltil.cl](http://www.tiltil.cl)). Sin perjuicio de lo anterior, se

remitirá copia del mismo a los servicios públicos nacionales regionales y provinciales e instituciones universitarias, culturales y a las organizaciones de la sociedad civil. También se remitirá copia del referido decreto y sus antecedentes fundantes a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Til Til, a objeto que sea incluido en la malla curricular del sistema educacional y difundido en los paneles, boletines o en los diarios murales de cada establecimiento educacional municipal.

**Artículo 6º:** El Decreto Alcaldicio de "*Declaracion de Interes Cultural Comunal*" deberá contener:

- Individualización del objeto, bien o la especie protegida.
- El valor cultural, patrimonial, artístico y/o histórico.
- El nombre de su propietario.
- El origen, data o antigüedad, particularidad estética y artística de la obra
- La significación cultural de la pieza o valor social que representa.
- La importancia o trascendencia de su autor y su obra.
- La característica especial de su materialidad, creación y/o elaboración, su carácter único o irrepetible, cuando proceda.
- Las medidas que se propongan para su difusión, custodia, resguardo, conservación y preservación.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CREACION DE REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL**

**Artículo 7º:** La presente Ordenanza Crea el Registro Cultural Municipal, el cual tiene por objeto la identificación, clasificación, custodia y conservación de los bienes, documentos, objetos o bienes de propiedad municipal, que tengan la condición de monumentos nacionales, que hayan sido declarados de "interés cultural comunal", que posean un valor cultural, artístico, social, histórico, natural relevante o que se encuentren en peligro de destrucción, cuya preservación, restauración o difusión sea conveniente para la preservación de la identidad cultural local, regional o nacional. El Registro tendrá un Índice General y un Índice por Categorías dependiendo de su naturaleza.

Su administración, conservación y actualización estará a cargo del Departamento de Cultura.

**Artículo 8º:** Los bienes o especies inscritos en el Registro Cultural Municipal se catalogarán en alguno de los siguientes archivos:

a) Archivo documental: Actas, certificados, diplomas públicos y privados; planos, reconocimientos; certificados, títulos, escrituras públicas y títulos de dominio o de cualquier tipo; todo tipo registros públicos, avisos y notificaciones..

b) Archivo Bibliográfico: Libros, textos, folletos, carteles, recortes de prensa, monografías, cuadernos, bitácoras.

c) Archivo Histórico: Objetos o especies muebles, bienes tangibles e intangibles, hechos relevantes que se encuentren debidamente documentados o registrados y que tengan valor histórico, cultural, artístico, social o afectivo.

d) Archivo de la Biodiversidad: Los objetos o especies de la flora o fauna característica de la zona que estén en condiciones de ser exhibidos, sometidos a algún proceso de conservación, momificación o disección.

e) Archivo Patrimonial: Los objetos que sean obra de culturas ancestrales, precolombinas o coloniales; restos fósiles u objetos y especies petrificados; piezas cerámicas o de otra naturaleza, estén o no protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales o por Tratados Internacionales.

f) Archivo de Artístico: Obras de arte tales como cuadros, dibujos, grabados, galvanos, pergaminos, esculturas, artesanías; obras digitales

g) Archivo Audiovisual: Filmaciones cinematográficas y grabaciones sonoras, presentaciones audiovisuales; láminas y transparencias; videos, personajes de caricaturas, archivos digitales y de otro formato que contengan expresiones o actividades artístico culturales.

h) Archivo Monumental: Bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, patrimonial o cultural, monumentos y objetos conmemorativos e históricos, emblemas, placas, escudos o símbolos públicos.

## TÍTULO CUARTO

### DEL USO DE LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL

**Artículo 9°:** Toda actividad de restauración, estudio, destinación, conservación, exhibición, traslado o préstamo de un bien u objeto de propiedad municipal incluido en dicho Registro Municipal, deberá ser autorizada por Decreto Alcaldicio en el que se especificará el N° de Registro, Archivo, estado de conservación, documento de respaldo, institución responsable de su custodia y su representante legal, medidas de seguridad que deben adoptarse en su traslado, exhibición y custodia y el plazo de duración del préstamo o destinación.

**Artículo 10°:** La Municipalidad podrá promover la creación de subvenciones, incentivos económicos, tributarios, arancelarios, exención o rebaja de derechos en favor de los propietarios de bienes públicos o privados declarados de "interés cultural comunal", que ejecuten proyectos, programas o labores de restauración o conservación que tengan por objetivo el desarrollo y la promoción de la actividad turística o la preservación de zonas históricas o pintorescas. Del mismo modo, el Municipio podrá promover iniciativas de asociación público-privadas que contribuyan a su puesta en valor, estudio, investigación, protección y difusión turística y artística.

**Artículo 11°:** Todo funcionario municipal que tome conocimiento de la existencia de un bien de propiedad municipal o fiscal, que tenga la condición de monumento nacional en conformidad a la ley 17.288, que haya sido declarado de "interés cultural comunal" o que posea valor patrimonial en los términos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, y que pueda estar en riesgo de destrucción, sustracción y/o extravío, deberá informar por escrito este hecho al Alcalde de la comuna dentro del plazo de 72 horas de que tome conocimiento del hecho, a objeto que se adopten las medidas que garanticen su protección y preservación. La omisión de esta obligación irrogará responsabilidad administrativa del funcionario que en conocimiento de dicha situación, omita informar a la autoridad municipal.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ACCIÓN POPULAR Y LAS SANCIONES

**Artículo 12°:** Concédese acción popular para que cualquier persona, natural o jurídica solicite al Alcalde y al Honorable Concejo Municipal la declaración de un bien municipal o un bien nacional de uso público bajo su administración como de "interés cultural comunal" y para que disponga, en un plazo no superior a quince días, las medidas de protección, custodia o conservación que sean necesarias para su preservación. Tratándose de un bien privado que haya sido declarado de "interés cultural comunal", el Alcalde podrá proponer al propietario, en el mismo plazo anterior, adopte las medidas de protección y conservación que sean pertinentes.

**Artículo 13°:** Cualquier persona que destruya, modifique, dañe o altere sin causa justificada y sin la debida autorización cuando corresponda, cualquier bien o alguna especie mueble o inmueble que haya sido declarada de "interés cultural comunal" en forma dolosa o negligente, será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por el Juez de Policía Local. Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades que corresponda, cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

**Artículo 14°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

Anótese, Comuníquese y Transcríbese a Concejo Municipal y a todas las Direcciones y Departamentos Municipales, al Juzgado de Policía Local de Til Til, Oficina de Partes, Archivo. Cúmplase y Archívese.

ANÓTESE PARA SU REGISTRO, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE. HECHO ARCHÍVESE.

  
CLAUDIA PARRA CISTERNAS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
\* NELSON ORELLANA URZUA  
ALCALDE

NOU/CPC

Distribución:

❖ TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.